

ESTATUTOS
ASOCIACION GREMIAL
DE CANALES REGIONALES DE TELEVISION DE SEÑAL ABIERTA DE CHILE
ARCATEL A.G

TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, NORMAS DE INTERPRETACIÓN Y PATRIMONIO. Artículo Primero:

Constitúyase una Asociación gremial que se denominará Asociación Gremial de Canales Regionales de Televisión de Señal Abierta de Chile, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla “**ARCATEL A.G.**” . **Artículo**

Segundo: Arcatel, respetando la diversidad de orientaciones y visiones de sus miembros, se sustenta en la defensa de los siguientes principios fundamentales para la existencia de los concesionarios de canales de radiodifusión televisiva de libre recepción, regionales o locales, y, asegurar de esta manera, su correcto funcionamiento: **Uno.- Libertad de Programación.-** Uno de los fundamentos básicos para el desarrollo de la actividad televisiva es la libertad de programación, la que debe ejercerse por los asociados con el debido respeto a las buenas costumbres y los valores éticos que posibilitan una convivencia con respeto a la dignidad de las personas y la familia.- Los canales asociados, en cumplimiento del correcto funcionamiento de los servicios televisivos definido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 y sus modificaciones, deberán velar a través de su programación, por el adecuado cumplimiento de las funciones de informar, formar y entretener en un ambiente de sano pluralismo que busque la verdad, procurando facilitar así el proceso de comunicación y con ello el pleno desarrollo individual y social e inclusivo de las personas, en el contexto de una sociedad libre y solidaria.- **Dos.- Libertad de expresión, información y opinión.-** Junto con privilegiar su adhesión a las libertades de expresión, información y opinión en los términos en que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Asociación declara, asimismo, su más irrestricto respeto a la privacidad y a la honra de las personas.- Los canales de televisión asociados que contemplen en su programación la entrega de opiniones propias o de terceros, deberán velar siempre por un debate lo más pluralista y objetivo posible que entregue el adecuado espacio para que se puedan conocer las tendencias que expresan el pensamiento de los distintos sectores de la comunidad sobre todos los temas que se debatan.- **Tres.- Resguardo de los derechos de los concesionarios de los canales de televisión abiertos de libre recepción.-** La Asociación manifiesta que ni el Estado ni grupo o poder político o económico alguno pueden, bajo pretexto o circunstancia alguna, afectar o intentar afectar a los medios de radiodifusión

televisiva con la aplicación a su respecto de medidas político administrativas o técnicas subjetivas, discrecionales o arbitrarias, que puedan entorpecer o dificultar su establecimiento o normal funcionamiento.- Declara, asimismo, la necesidad de que los canales de televisión puedan desenvolverse dentro de un marco jurídico que les asegure certeza y estabilidad respecto de sus derechos, en particular, les garantice el respeto y resguardo de la duración y mantención de sus concesiones durante todo el período para el cual hayan sido conferidas, así como el derecho de transferir las concesiones y una objetiva transparencia y no discriminación arbitraria para otorgarlas y caducarlas.- Además de otras facultades o prerrogativas inherentes a los derechos de los concesionarios de televisión, la Asociación incluye entre ellos también el otorgamiento de las indispensables facilidades para la adquisición e instalación de equipos, torres y antenas de transmisión, el suministro de energía, el debido control técnico y garantía de la no interferencia de frecuencias y la adecuada administración del espectro de frecuencias por parte de la autoridad correspondiente.- **Cuatro.- Derecho a un desenvolvimiento libre de presiones.** - Tanto los canales de televisión como quienes prestan servicios en ellos tienen derecho a ejercer sus respectivas actividades sin sufrir ningún tipo de violencia, coacción, amenazas o presiones de ninguna naturaleza, sea de parte de autoridades, organizaciones o cualquiera otra entidad o persona.- Todo impedimento o interferencia que se oponga al legítimo ejercicio del aludido derecho deberá ser denunciado ante las autoridades correspondientes.- **Cinco.- Las personas como centro de la preocupación de la Asociación.**- La Asociación le reconoce un valor preferente a las personas que se desempeñan en los canales de televisión asociados a Arcatel. Por tal razón, estos últimos deberán propender, dentro de sus posibilidades técnicas y económicas, a proporcionarles un trato equitativo y a arbitrar, en consecuencia, los medios y medidas necesarias para que sus asociados contribuyan a su adecuada capacitación.- **Seis.- Adhesión.** La libre y espontánea adhesión a la presente Declaración de Principios es condición necesaria para poder ingresar a la presente Asociación como para mantenerse formando parte de la misma, y su vulneración, en consecuencia, se considerará una infracción grave a sus obligaciones sociales, constituyéndose en causal de expulsión desde la misma. **Siete.- Descentralización informativa y resguardo de las identidades regionales y locales.** En el desarrollo de sus funciones los asociados deberán estimular la descentralización informativa y cultural, privilegiando, preferentemente, la emisión de contenidos que promuevan la historia, identidad, costumbres y valores tanto regionales como locales. **Artículo Tercero:** El objeto de la Asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es la explotación de canales regionales y locales de radiodifusión televisiva por señal abierta. Para dicho efecto la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: **a)** Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan

relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación. **b)** Promover la capacitación de sus asociados, realizando actividades con ese objeto. **c)** Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudios y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y la preparación laboral, profesional e intelectual de sus asociados. **d)** Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados. **e)** Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados. **f)** Organizar congresos y reuniones para sus asociados. **g)** Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados. **h)** Representar a los asociados en la adquisición, coproducción, arriendo de piezas audiovisuales tales como, películas, series animadas o cualquier material para ser emitido en las señales de los asociados, así como en las actividades vinculadas con la gestión de los contenidos emitidos. **i)** Promover entre sus asociados el desarrollo, perfeccionamiento y protección de la actividad televisiva de libre recepción, en cualquiera de sus plataformas, sea analógica, digital, satelital, one-seg, Internet u otras, que es común a sus asociados. **j)** Promover entre sus asociados el respeto de los valores nacionales y cívicos, como también a las identidades regionales y la cultura y tradiciones locales, considerando siempre el respeto a la dignidad y los derechos de la persona humana y de las familias, entreteniéndolos sanamente y de manera inclusiva, impulsando la formación espiritual, diversa e intelectual de la niñez y la juventud. **k)** Promover entre sus asociados la defensa de las libertades de programación, expresión, información y de emitir opinión libremente y de manera tolerante, y sin coacción de ningún tipo, así como también el principio de no discriminación y el libre acceso a las fuentes de información, todo ello dentro del marco jurídico y ético a que adhiere la Declaración de Principios contenida en los presente Estatutos. **l)** Promover entre sus asociados el progreso y perfeccionamiento moral, cultural, técnico, profesional e inclusivo de la actividad televisiva **m)** Promover entre sus asociados el cumplimiento de la Declaración de Principios y, en particular, el resguardo de los derechos de sus asociados. **n)** Promover la defensa del derecho de los concesionarios sobre el contenido de sus programas y transmisiones, protegiendo la propiedad intelectual que les asiste sobre los mismos. **ñ)** Realizar y promover actividades tendientes a obtener y mejorar la capacitación de los asociados en materias propias de la comunicación social e información y suministrar para ello los medios que permitan sus posibilidades. **o)** Estudiar y proponer al Poder Ejecutivo y Legislativo, las modificaciones legales y reglamentarias que persigan mejorar la normativa vigente sobre televisión de libre recepción. **p)** Promover una convivencia armónica entre los asociados que integran la organización. **q)** Representar a sus socios y mantener vínculos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la actividad televisiva. **r)** Otorgar asistencia y colaboración a sus asociados en todo lo que diga relación con impulsar iniciativas que contribuyan al logro de los objetivos

de la Asociación. **s)** Gestionar y/o producir contenidos televisivos en conjunto con sus asociados. **t)** Desarrollar actividades y constituir organismos, sociedades y demás afines, necesarias para cumplir de mejor manera los fines sociales, respetando para ellos las exigencias contempladas en la legislación vigente. **u)** Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar actividades en todo el territorio nacional y, asimismo, actuar internacionalmente en representación de sus asociados respecto de convenios, acuerdos y participación en actividades de diversos órganos vinculados con la industria televisiva, previa aprobación del Directorio. **Artículo Cuarto:** La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas. **Artículo Quinto:** La Asociación no podrá intervenir en forma alguna en la orientación editorial, programática, comercial, etc., de los canales de televisión de libre recepción de propiedad de sus asociados, la que queda al libre arbitrio de éstos, salvo que vulnere la Declaración de Principios de la Asociación o el correcto funcionamiento definido en la ley para los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción. **Artículo Sexto:** El domicilio de la Asociación será en la Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional. **Artículo Séptimo:** La Asociación tendrá duración indefinida. **Artículo Octavo:** Arcatel, en cuanto a su organización y funcionamiento se regirá por los presentes estatutos y, en silencio de estos, por las pertinentes normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, sobre Asociaciones Gremiales. **Artículo Noveno:** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga, con arreglo a éstos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio de la Asociación estará compuesto, asimismo, por las multas que eventualmente cobre a sus asociados. Estas multas no podrán tener un monto superior al equivalente en pesos, al día de su pago íntegro y efectivo, de veinte Unidades de Fomento y se podrán aplicar por el órgano y conforme al procedimiento indicado en el artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** cuando concurra una cualquiera de las causales de exclusión señaladas en la letra d) del artículo Décimo Octavo de estos Estatutos, si el Directorio estima, atendidas las circunstancias del caso, que la causal respectiva no amerita la exclusión del socio. **b)** por no haber pagado o haber retardado el pago de sus obligaciones para con la Asociación durante seis meses, salvo que hubiere un convenio de pago vigente y cumplido. **c)** Por inasistencia, sin causa justificada, a una Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria,

de la Asociación. La justificación de la causal, será calificada por el Directorio. **I.** El monto de las cuotas ordinarias, se fijará por la mayoría absoluta de la asamblea. Su composición comprenderá una cantidad fija y/o variable.- **II.** Las cuotas o aportes extraordinarios sólo podrán aplicarse al financiamiento de proyectos o actividades específicas previamente determinadas y tanto su destino como su monto deberán acordarse en votación secreta por la mayoría absoluta de los asociados, no rigiendo a su respecto la regla general en cuya virtud los acuerdos de las asambleas podrán adoptarse sólo por la mayoría absoluta de los socios asistentes a ellas. **III.** El plazo para el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarios, según lo disponga la Asamblea Ordinaria regirá de manera uniforme para todos los asociados. **TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. Artículo Décimo:** Podrán ingresar como socios las personas jurídicas que lo requieran y que cumplan los siguientes requisitos: **a)** Estar en posesión de una licencia de televisión vigente, otorgada por el Consejo Nacional de Televisión, CNTV. **b)** Que sus representantes legales no hayan sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. **c)** Desarrollar la actividad común objeto de ésta Asociación. **d)** Acreditar la existencia legal de la Corporación o Empresa y la representación del solicitante. **e)** Adherir expresamente a estos Estatutos y comprometerse a respetarlos y a cumplir sus disposiciones y los acuerdos adoptados en conformidad con ellos por las autoridades individuales o colegiadas de la Asociación. **f)** Presentar al momento de su incorporación un certificado que acredite que se encuentra al día tanto en el pago de sus obligaciones laborales como previsionales, esto es aplicable tanto a la empresa como respecto de sus representantes legales. **g)** Presentar certificado de antecedentes penales y comerciales correspondiente a los representantes legales de la persona jurídica solicitante, como de sus Directores y socios, según el caso. **h)** El concesionario que aspire a ingresar a la Asociación, deberá acreditar que tiene una experiencia de a lo menos cinco años operando un canal de televisión con contenidos propios. **i)** Presentar su parrilla programática y una selección de su programación vigente en formato de video. **j)** Pagar por una sola vez la cuota de admisión equivalente a 20 Unidades de Fomento, según valor vigente al momento de la incorporación. **Artículo Décimo Primero:** Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, y adjuntar fotocopia legalizada de su cédula de identidad. La persona jurídica deberá además presentar copia legalizada de los antecedentes que acrediten su constitución y la personería de sus representantes. **Artículo Décimo Segundo:** El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al directorio que la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. Una vez que el directorio o asamblea aprueben la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de

incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio. **Artículo Décimo Tercero:** Los socios estarán obligados al pago de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que fije la asamblea. **Artículo Décimo Cuarto:** Será deber de todos y cada uno de los socios abstenerse de toda conducta o acción que pueda menoscabar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación o que sea contrario o incompatible con los mismos. Esto incluye todas aquellas acciones que afecten gravemente la reputación de la Asociación así como la honra de sus integrantes. **Artículo Décimo Quinto:** Los socios tienen las siguientes obligaciones: **a)** Mantener actualizado su domicilio y la nómina de sus representantes legales. **b)** Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio a las cuales sea citado. **c)** Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos. **d)** Cumplir con las solicitudes de exhibición publicitaria requerida por la Asociación, contra pago de cuotas sociales. **e)** Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio. **f)** Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea. **g)** Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación y en su desempeño profesional. **h)** Mantener vigente una licencia de televisión otorgada por el Consejo Nacional de Televisión, CNTV. **Artículo Décimo Sexto:** Los socios tiene los siguientes derechos: **a)** Utilizar los servicios que preste la Asociación. **b)** Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. **c)** Postular y ser elegido por la asamblea en cargos de representación de Asociación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en los presentes estatutos. **d)** Fiscalizar las actuaciones del directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la asamblea en general. **e)** Formular peticiones por escrito al directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además un porcentaje no inferior a un tercio de los socios vigentes, puede solicitar al directorio que la asamblea se pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos quince días de anticipación a la sesión de directorio y la asamblea que al efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al Directorio. **f)** Ingresar a la Asociación, bajo la misma personalidad jurídica y previa autorización del Directorio, nuevas concesiones obtenidas para operar canales de televisión en otras ciudades. Para ello estas nuevas concesiones deberán acreditar como mínimo un 80% de programación diferente a sus otras concesiones y un noticiario de clara identificación local. En estos casos el socio mantendrá su derecho a un voto por persona jurídica, aún cuando sea titular de más de una concesión. **Artículo Décimo Séptimo:** La falta de pago de dos o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los socios, acarrea como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que deberá ser notificada por el Directorio al socio moroso mediante el envío de carta certificada, dentro del plazo de diez días contados desde la sesión de directorio

que haya acordado la suspensión. La sanción precedente cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago del monto que se adeude por éste concepto.

Artículo Décimo Octavo: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales: **a)** Por renuncia voluntaria escrita con treinta días de anticipación. **b)** Por pérdida de la personalidad jurídica **c)** Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como socio. **d)** Por exclusión, acordada por el directorio y fundada en una o más de las siguientes causales: **i)** Por rechazar sin causa justificada un cargo para el cual haya sido elegido por la asamblea. **ii)** Por infringir gravemente sus obligaciones de socio, incluidas las actuaciones que ejecuten saltándose los conductos y procedimientos establecidos expresamente en estos Estatutos. **iii)** Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y /o extraordinarias por un período superior a seis meses. **iv)** Por actuaciones maliciosas o falsedades que afecten las actuaciones del directorio, o de uno o más de los asociados. **v)** Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra la Asociación y sus objetivos. **Artículo Décimo Noveno:** El procedimiento para aplicar una multa o excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas: **a)** Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una multa o a su exclusión, el directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación se efectuará con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo. En caso de inasistencia injustificada se continuará con el procedimiento de conformidad a la letra siguiente. **b)** La decisión del directorio será notificada por escrito al socio, dentro de los diez días siguientes. **c)** El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea. **d)** A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de aplicar la multa o excluir a un socio, deberá ser citado el afectado. **e)** La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la aplicación de la multa o la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación a mano alzada. La decisión de la asamblea será notificada al afectado por el directorio, dentro de los diez días siguientes. **f)** Las decisiones que a este efecto adopte el directorio y la asamblea, deberán ser notificadas por carta certificada al socio. **g)** Los plazos establecidos son de días corridos, esto significa que no se suspenden durante los días inhábiles. **h)** Si dentro de los ciento veinte días siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de aplicar la multa o excluir a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el directorio

acuerde aplicar la multa o excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto. **i)** Durante el intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de multa o exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación por un máximo de 120 días corridos, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. **j)** En caso de que el socio no apele, dentro del plazo, en contra de la medida acordada por el Directorio de aplicarle una multa, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar.- Si el socio apela y la Asamblea confirma la aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta mediante la cual el Directorio le notifique el acuerdo adoptado por la Asamblea.- Se presumirá de derecho que el socio ha recibido la carta al tercer día siguiente a la fecha en que haya sido presentada en la empresa de correos para su despacho. **Artículo Vigésimo:** El secretario del directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios, el cual indicará: **a)** Razón social del socio y de la concesión y la fecha en que el directorio o la asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio. **b)** La circunstancia de perder la calidad de socio, indicando la causal. **c)** Domicilio del socio. **TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS. Artículo Vigésimo Primero:** La asamblea de socios representa a todos los miembros de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. **Artículo Vigésimo Tercero:** La asamblea ordinaria se deberá celebrar durante el segundo trimestre de cada año, entre los meses de abril y junio, debiendo pronunciarse sobre la memoria y el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizaran las elecciones que señala este estatuto. En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo de un tercio de los socios inscritos. **Artículo Vigésimo Quinto:** Sólo en asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios. **b)** De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios. **c)** De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la

asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los asociados. Esta votación deberá ser secreta. **d)** Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta. **e)** De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la Asociación, acuerdo que deberá adoptarse por los dos tercios de los socios. **f)** En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social. **Artículo Vigésimo Sexto:** Las asambleas serán convocadas por acuerdo del directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado al menos sesenta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por a lo menos dos miembros del Directorio o por un tercio de los socios inscritos, o por la comisión revisora de cuentas. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La convocatoria a asamblea se hará mediante citación con una anticipación mínima de treinta días corridos. Tanto en la citación personal como en la general, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas. **Artículo Vigésimo Octavo:** Las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial. **Artículo Vigésimo Noveno:** Componen la asamblea los socios que están debidamente inscritos en los registros, al menos tres días antes de su celebración y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales. **Artículo Trigésimo:** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial. **Artículo Trigésimo Primero:** En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, las postulaciones se presentarán mediante lista cerrada con indicación de los cargos a los que se postula, las que deberán ser presentadas al Directorio, quien las pondrá asimismo en conocimiento de los asociados, todo ello con quince días de anticipación a la elección, debiendo acompañarse al efecto un programa detallado de trabajo para el respectivo período de duración del Directorio. En caso de que el Presidente en ejercicio del Directorio postule a la nueva elección y sea reelecto, quedando con ello vacante el cargo de director que por derecho propio corresponde al Past President, se procederá a la elección del quinto director en la misma Asamblea. La asistencia a las asambleas únicamente le corresponderá al representante legal del asociado, quien de forma excepcional podrá delegar en un tercero, siempre que se trate de un dependiente del canal asociado en cuestión y que la delegación se materialice ante Notario Público y sea informada al Directorio con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la realización de la Asamblea. **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia, o inhabilitación de un

director por cualquier causa, la forma de reemplazarlo dependerá de la oportunidad en que esta ocurra. Si acontece hasta seis meses antes de expirar su mandato, se deberá convocar dentro de los 30 días siguientes a una Asamblea Extraordinaria para que designe por mayoría absoluta a su reemplazante por el período restante. En lo demás casos se deberá proceder a una nueva elección de conformidad al procedimiento establecido en el artículo precedente. **Artículo Trigésimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y /o el Secretario no quisieren o no pudieran firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta. El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente asamblea. **Artículo Trigésimo Cuarto:** En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados. **TITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo Trigésimo Quinto:** El directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la asamblea. El directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo procederse, en la asamblea general ordinaria, o en la que se cite con posterioridad de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo Tercero, a su renovación. **Artículo Trigésimo Sexto:** El Directorio estará compuesto por cinco miembros: **a)** Presidente. **b)** Vicepresidente, **c)** Secretario. **d)** Tesorero y **d)** Past President, el que se integrará por derecho propio pero solo podrá durar un período. Este será reemplazado por un quinto director electo cuando acontezca la situación descrita en Artículo Trigésimo Primero de los presente Estatutos. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Para ser elegido Director se requerirá: **a)** Ser Socio **b)** Tener una antigüedad mínima de un año en calidad de asociado. **c)** Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo diez del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, sobre asociaciones gremiales. **Artículo Trigésimo Octavo:** De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. **Artículo Trigésimo Noveno:** Son Atribuciones y obligaciones del directorio: **a)** Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Asamblea, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente. **b)** Administrar la Asociación y sus bienes con amplias facultades para resolver sobre todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines, pudiendo sin que la enumeración que sigue sea taxativa; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de muebles o inmuebles, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios, fijando la modalidades de estas operaciones; formar o

integrar sociedades, comunidades, corporaciones o fundaciones, todo ello conforme a derecho, pudiendo asimismo, disolverlas o liquidarlas. **c)** Reunirse en sesión, ordinaria de manera mensual salvo que acordare expresamente suprimir alguna sesión, y en sesión extraordinaria siempre que fuere citado por el Presidente a iniciativa propia o a requerimiento de dos o más Directores. **d)** Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopten las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados. **e)** Resolver sobre el ingreso o eliminación de miembros de la Asociación. **f)** Designar Comisiones Asesoras en las materias y con las atribuciones que determine, tengan ellas carácter permanente o temporal, y disolverlas a su arbitrio. **g)** Contratar asesores y otros profesionales para desarrollar tareas específicas, de modo temporal o permanente. **h)** Delegar parcialmente sus facultades, cuando lo estime conveniente, en el Presidente, en cualquiera de los Directores, en una Comisión de Directores, en el Secretario y para objetivos especialmente determinados, en otras personas. **i)** Confeccionar la memoria anual y balance, que deberá ser aprobada por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea al año siguiente. **j)** Convocar a las Asambleas. **k)** Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea. **l)** Resolver sobre el ingreso de socios. **m)** Excluir a los socios por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos. **n)** Cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso. **ñ)** Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o actividades específicas. A estas comisiones puede integrarse el Representante de la Asamblea que, para funciones de la misma naturaleza, se haya elegido **o)** Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas; llevar al día el Libro de Registro de Socios; despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el presidente, y Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el directorio. **p)** Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas; llevar al día la contabilidad de la Asociación; confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación, y rendir cuenta anual por escrito a los asociados. **q)** Adoptar todas aquellas medidas o realizar todas aquellas acciones que llevan al mejor cumplimiento de los Estatutos. **Artículo Cuadragésimo:** La falta de unos de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por tres de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida, el acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de siguiente Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los 120 días posteriores a la fecha en que se recibió la apelación. **Artículo Cuadragésimo Primero:** El presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones **a)** Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea. **b)**

Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio. **c)** Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio. **d)** Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio. **e)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** el Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por el directorio que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente, el Vicepresidente por el Secretario, el Secretario por el Tesorero, y este último por el Past President o el quinto Director que se haya elegido, según sea el caso. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, y faltaren más de seis meses para terminar el periodo del Directorio en actual ejercicio, se elegirán los miembros faltantes de conformidad al procedimiento establecido en el artículo Trigésimo Primero. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a Tres. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: corresponderá al Vicepresidente:** a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones. b) Mantener el control y funcionamiento de las comisiones que se designen. c) Las demás que le encomiende el Directorio o la asamblea de socios. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros, los que deberán ser socios con una antigüedad mínima de dos años y para funcionar requerirá un quórum mínimo de dos de sus integrantes. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Comprobar una vez en el año, la exactitud de los inventarios, cuentas y estados de resultado que componen el balance.- b) Auditar los proyectos o cuentas específicas ejecutados por el Directorio durante el correspondiente ejercicio. c) Investigar, a solicitud de a lo menos un quinto de los socios cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el Directorio y los asociados facilitarle todos los antecedentes que estime necesario conocer. La Comisión Revisora de

Cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos quince días antes de la fecha en que se celebre la asamblea.- El Directorio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos treinta días antes de la fecha en que se celebra la Asamblea Ordinaria. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que forme parte del Directorio saliente ni del entrante, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

TÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Cuadragésimo Séptimo: La disolución de la Asociación deberá acordarse conforme a lo dispuesto en asamblea extraordinaria por dos tercios de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la institución de beneficencia Bomberos de Chile. **TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuadragésimo Octavo:** Todos los plazos establecidos en este estatuto son de días corridos. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: carta, llamado telefónico o mensaje por correo electrónico.

NORMAS TRANSITORIAS

Primero: Dentro del plazo de seis meses desde la aprobación de los nuevos estatutos, los asociados que quieran permanecer en la Asociación, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en el Artículo Décimo acreditando fundadamente dicho cumplimiento ante el Directorio. En caso de incumplimiento operará a su respecto la causal de exclusión de la Asociación contemplada en la letra c) del Artículo Décimo Octavo, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas sobre debido proceso contempladas en el artículo Décimo Noveno.

Segundo: Todos los asociados deberán acreditar, al 31 de diciembre de cada año, que cuentan con los antecedentes legales, comerciales y previsionales exigidos por los estatutos, vigentes y en regla. En caso de incumplimiento injustificado por parte del asociado, se configurará a su respecto una causal de exclusión de la Asociación gremial, previa aplicación del procedimiento establecido en el Artículo Décimo Noveno de los presentes estatutos.